



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

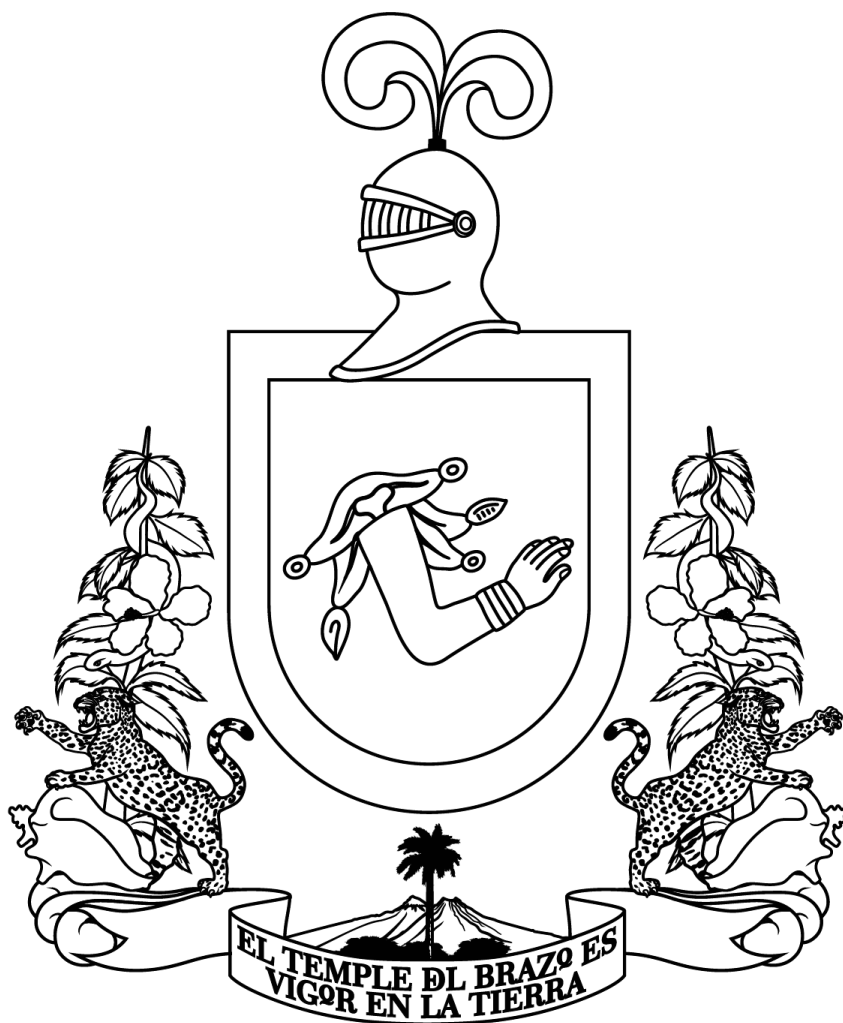
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 4

NÚM.
86
16 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN LA GUADALUPANA JARDÍN FUNERAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****ACUERDO Y DOCUMENTO****QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN LA GUADALUPANA
JARDÍN FUNERAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.**

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracciones III y XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo previsto por los artículos 71, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 02.084/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, recibido en la Secretaría General de Gobierno el día 11 del citado mes y año, la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la entonces Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó al entonces Gobernador del Estado la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "*El Estado de Colima*", del documento que contiene la **Modificación al Programa Parcial de Urbanización La Guadalupana Jardín Funeral**, ubicado en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, promovido por VEREDAS DE LA ETERNIDAD S. A. P. I. DE C. V.

SEGUNDO.- Que el Programa Parcial de Urbanización La Guadalupana Jardín Funeral, ubicado en El Trapiche, del municipio de Cuauhtémoc, Colima, fue aprobado por el H. Cabildo del citado municipio, el 29 de enero de 2014 y mediante Acuerdo del Titular del Ejecutivo Estatal se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", en su edición número 10, de fecha 22 de febrero de 2014.

TERCERO.- Que con fecha 29 de enero de 2021, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, aprobó la **Modificación al Programa Parcial de Urbanización La Guadalupana Jardín Funeral**, ubicado en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, según se advierte de la certificación del punto de acuerdo expedida el día 25 de febrero de 2021, por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, cuyos originales obran en la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la actual Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

CUARTO.- Que mediante oficio número 02.084/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano informó que la entonces Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en ejercicio de la facultad que a la dependencia a su cargo le confiere el artículo 20, fracción X, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, dictaminó la congruencia de la **Modificación al Programa Parcial de Urbanización La Guadalupana Jardín Funeral**, ubicado en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, de la cual solicita su publicación.

QUINTO.- Que con la finalidad de que exista certeza de que las condiciones que existieron en la época que se emitió la verificación de congruencia no han cambiado, por oficio número DGG 717/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, se solicitó a la actual Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, que actualizara la verificación de congruencia.

Por lo que, en oficio núm. 01.1771/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, recibido en la Secretaría General de Gobierno el día 08 del citado mes y año, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, comunicó que el trámite al que se refiere el artículo 20 fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, referente a la verificación de congruencia de los Programas de Desarrollo Urbano; su vigencia radica en tanto el uso de suelo no se modifique el programa del cual derivan art. 137 misma ley, y este se realizó por parte de la dependencia mediante oficio número 02.146/2021 de fecha 21 de abril de 2021; que se revisó el expediente que tiene en su resguardo esa Secretaría y no se tiene inconveniente en que se proceda con su publicación.

SEXTO.- Que por haberse cumplido los requisitos previstos en la Ley de la materia y para que surta los efectos legales correspondientes, es procedente publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "*El Estado de Colima*", el documento que contiene la **Modificación al Programa Parcial de Urbanización La Guadalupana Jardín Funeral**, ubicado en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, en los términos precisados en los Considerandos que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por haberse cumplido las disposiciones legales correspondientes, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional *"El Estado de Colima"*, del documento que contiene la **Modificación al Programa Parcial de Urbanización La Guadalupana Jardín Funeral**, ubicado en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, aprobado por el H. Cabildo del municipio de Cuauhtémoc, Colima, el día 29 de enero del 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional *"El Estado de Colima"*.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, el 08 de diciembre de 2022.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
MARISOL NERI LEÓN
Firma.

ANTECEDENTES

En este apartado, se pretenden mencionar los antecedentes de propiedad y de planeación para estar en condiciones de promover el presente estudio, mismos que se describen a continuación:

PRIMERO: Que el H. Cabildo Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en Sesión celebrada el día 29 de enero del año 2014, aprobó el Programa Parcial de Urbanización denominado **"LA GUADALUPANA JARDÍN FUNERAL"**, promovido por el C. Francisco Javier Siordia Ramírez, localizado en El Trapiche, municipio de Cuauhtémoc, Colima, y publicado en el Periódico Oficial **"El Estado de Colima"** el sábado 22 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Que, mediante la Escritura Pública no. 36031, expedida por el Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaino, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Colima, se hace constar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que celebraron por la parte vendedora el señor Gabriel Chávez Preciado y por la parte compradora el señor **Luis Javier Siordia Alcaraz y la señorita Yadira Alejandra Siordia Alcaraz**, sobre el Predio Rústico constituido por una fracción de la parcela 8Z-1P1/4, que perteneció al Ejido El Trapiche, ubicada en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, con una extensión superficial de **50,000.00 m²**, correspondientes la clave catastral **05-05-90-000-008-002**. La escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real número 309505-1 de fecha del 19 de mayo de 2016.

TERCERO: Que, mediante la Escritura Pública número **13,427** de fecha 16 de julio de 2013, expedida por el Lic. Adolfo Virgen Schulte, Notario titular de la Notaría Pública número 12 de la Ciudad de Colima, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil Electrónico número **220507*1** de fecha del 22 de agosto de 2013, se hace constar la constitución de la persona moral COMPLEJO LA GUADALUPANA S.A.P.I. de C.V.

CUARTO: Que, mediante la Escritura Pública número **16,970** de fecha 29 de mayo de 2017, expedida por el Lic. Adolfo Virgen Schulte, Notario titular de la Notaría Pública número 12 de la Ciudad de Colima, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil Electrónico número **220507*1** de fecha del 22 de agosto de 2013, se hace constar la constitución de la persona moral COMPLEJO LA GUADALUPANA S.A.P.I. de C.V.

CUARTO: Que, mediante la Escritura Pública número 20,535 de fecha del 26 de noviembre de 2019, el **Lic. Adolfo Virgen Schulte**, Notario Titular de la Notaría Pública número 14 de la ciudad de Colima se hace constar la **PROTOCOLIZACIÓN** del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas **"VEREDAS DE LA ETERNIDAD S.A.P.I. DE C.V."** en la cual entre otros asuntos se nombra al señor **FRANCISCO JAVIER SIORDIA RAMÍREZ** como apoderado legal.

QUINTO: Que el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, emitió el 06 de marzo de 2018 el:

“TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD DE EL TRAPICHE, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, A FAVOR DE **VEREDAS DE LA ETERNIDAD, S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER SIORDIA RAMÍREZ”.

En síntesis, el presente documento pretende eliminar el lote establecido como EV privado para generar un solo lote con una superficie de 49,760.00 m², bajo las siguientes premisas:

- El predio zonificado como EV-P, no fue establecido como un área de cesión para destinos la cual requiera escriturarse al H. Ayuntamiento.
- La Zona de Equipamiento Especial no está obligada a generar área de cesión al Ayuntamiento, de conformidad al artículo 131 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.
- El Proyecto Arquitectónico que se pretende edificar, considera una gran cantidad de espacios abiertos.

FUNDAMENTACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señala que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al cual se sujetarán los programas de la administración Pública Federal, además de establecer los principios rectores de planeación, al señalar que el estado organizará un sistema nacional de planeación democrática, mediante la participación y de los planes de desarrollo, como instrumentos de los diversos sectores sociales recogiendo sus demandas y aspiraciones para después ser incorporadas en los planes y programas de desarrollo. Así mismo, establece la participación de la Nación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos del país y la concurrencia de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

Señala en su artículo 115, la atribución del Municipio para la regulación del uso de suelo y la formulación de los planes y programas de Desarrollo Urbano.

A razón de las atribuciones señaladas en la Constitución Federal, se crearon diversas legislaciones tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, con la finalidad de fijar las normas básicas e instrumentos de gestión y planeación para los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, misma que señalan a continuación:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre del año 2016, en la que dentro de sus disposiciones establece que **la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben de conducirse en apego a los principios de política pública** de: Derecho a la ciudad, Equidad e inclusión, Derecho a la propiedad urbana, Coherencia y racionalidad, Participación democrática y transparencia, Productividad y eficiencia, Protección y progresividad del Espacio Público, Resiliencia, Seguridad urbana y riesgos, y Accesibilidad universal y movilidad.

Así mismo, establece que los **programas** estatales de ordenamiento territorial y **desarrollo urbano**, los planes o programas municipales de desarrollo urbano, **serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales**, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las autoridades públicas encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos, tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física en sus oficinas y de forma electrónica, a través de sus sitios web, en términos de la legislación en materia de transparencia.

Por su parte, la legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, **modificación**, evaluación y vigilancia de los planes o **programas de desarrollo urbano**.

Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 07 de mayo del año de 1994 y dentro de sus objetivos generales se encuentran:

Los programas de desarrollo urbano de centros de población, serán elaborados, aprobados, ejecutados, **controlados y evaluados** por los ayuntamientos correspondientes, observando la coordinación con el Gobierno del Estado, y en su caso, con la Federación. Precizando que **podrán ser modificados** o cancelados cuando **exista una variación sustancial de**

las condiciones o circunstancias que les dieron origen, estas modificaciones o cancelación, podrán ser solicitadas ante la autoridad correspondiente, por los ciudadanos del Estado, entre otros.

- A los Ayuntamientos les corresponde formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población en su territorio; para ese efecto se entenderá por zonificación:
- La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población;
- La determinación de los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas, dentro de las áreas a que se refiere la fracción anterior;
- La determinación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- La determinación y reglamentación de usos, destinos y reservas;
- Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;
- La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;
- Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- Las reservas para la expansión de los centros de población.

ARTÍCULO 76.- Los programas de desarrollo urbano, podrán ser modificados o cancelados cuando:

- Exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que les dieron origen;
- Se produzcan cambios en el aspecto financiero que los hagan irrealizables o incosteables;
- Surjan técnicas diferentes que permitan una realización más eficiente;
- No se inicien en la fecha señalada o dejen de cumplirse en las etapas de realización, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y
- Sobrevena otra causa de interés público que los afecte.
- En ningún caso se deberá cancelar un programa de desarrollo urbano, sin que se apruebe y publique uno nuevo.

ARTÍCULO 77.- La modificación o cancelación, podrá ser solicitada ante la autoridad correspondiente por:

- El Gobernador del Estado;
- La Secretaría;
- Los Ayuntamientos;
- La Comisión Estatal;
- Las Comisiones Municipales;
- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales; así como las de la Federación, que realicen actividades en la Entidad;
- Las entidades y grupos del sector social y privado que tengan interés directo, y
- Los ciudadanos del Estado.

Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.

El Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, tiene como disposiciones generales, establecer el **conjunto de normas técnicas y de procedimiento para formular y administrar la planeación y el ordenamiento territorial** de los centros de población en el Municipio, a través de los programas de desarrollo urbano. Para tal efecto se establecen:

- La clasificación general de las áreas y predios;
- La definición de la utilización general del suelo;
- La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
- La clasificación de los usos y destinos de áreas y predios,

- Las normas de control de usos del suelo, indicando la compatibilidad de los usos y destinos en cada zona;
- Las normas de control de intensidad de la edificación;
- Las normas para el control de riesgos y la prevención de desastres y siniestros, aplicables según el tipo de utilización del suelo;
- Las normas a que se sujetará la utilización de las edificaciones y sitios afectos al patrimonio arquitectónico y urbano del Municipio;

La zonificación, por su grado de detalle, se clasifica en dos categorías:

Programa Parcial de Urbanización “LA GUADALUPANA JARDÍN FUNERAL”.

Este instrumento autorizado y publicado estableció como estrategia la generación de dos lotes, uno destinado a Equipamiento Especial con destino de un Jardín Funeral, y otro más como Espacios Verdes de carácter privado.

El predio actualmente se encuentra en proceso de desarrollo, sin que hasta el momento haya sido objeto de incorporación municipal.

Por lo anterior, apoderado legal de la empresa “**VEREDAS DE LA ETERNIDAD S.A.P.I. DE C.V.**”, el C. Francisco Javier Siordia Ramírez **somete** a consideración del H. Cabildo de Cuauhtémoc, el presente instrumento el cual se denomina Modificación al Programa Parcial de Urbanización LA GUADALUPANA JARDÍN FUNERAL.

DIAGNÓSTICO

Localización.

El predio se encuentra ubicado al norte de la ciudad de Colima, Colima, sobre la prolongación Ignacio Sandoval, ya en territorio del municipio de Cuauhtémoc.

El predio le corresponde la clave catastral **05-05-90-000-008-002**.

AI NORESTE: Con 889.87 m. con parcela 7.

AI ESTE: Con 150.51 m. con brecha.

AI SUROESTE: Con 966.81 m. con parcela 9

AI NOROESTE: Con 116.68 m. con pequeña propiedad de Ma. Mercedes Romero Solís.

Accesibilidad y jerarquía vial.

El predio tiene accesibilidad a través de la vialidad denominada Prolongación Av. Ignacio Sandoval, establecida como Vialidad Primaria **VP** en los Programas de Desarrollo Urbano de Colima y de La Capacha, dándole continuidad en el Programa de Desarrollo Urbano de Chiapa y Ocotillo.

Dentro del programa parcial se estableció una adecuación geométrica, la cual fue autorizada por la Secretaria de Desarrollo Urbano mediante el oficio **02.305/2013** de fecha **07 de noviembre de 2013**.

Zonificación.

De acuerdo a la estrategia del Programa Parcial de Urbanización “**LA GUADALUPANA JARDÍN FUNERAL**” estableció un lote con uso de Equipamiento Especial destinado para un Cementerio y un lote más zonificado como Espacios Verdes y Abiertos (Privado) con los usos compatibles establecidos en el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

El artículo 116 establece los grupos de usos y destinos permitidos en las zonas de Equipamiento Urbano, estableciendo las siguientes compatibilidades:

Tabla no. 1.- Grupos de Usos y Destinos Permitidos.

ZONA		CATEGORÍA	GRUPOS PERMITIDOS
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL	PREDOMINANTE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
		COMPATIBLE	NINGUNO
EV	ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	PREDOMINANTE	RECREACIÓN EN ESPACIOS ABIERTOS

		COMPATIBLE	NINGUNO
--	--	------------	---------

Uso o destino predominante: es el o los usos o destinos que caracterizan de manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Uso o destino compatible: es el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de las zonas, estando también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Uso o destino condicionado: es el o los usos que tienen funciones complementarias dentro de una zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

Así mismo, el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, establece los lineamientos a los que estarán sujetos los predios con las zonas referidas:

Tabla no. 2.- Lineamientos de Control de la Edificación.

ZONA	HABITANTES POR HECTÁREA	VIVIENDAS POR HECTÁREA	SUPERFICIE MÍNIMA	FRENTE MÍNIMO	ALTURA MÁXIMA	ÍNDICE DE Edif.	COS	CUS	ESTACIONAMIENTO	RESTRICCIONES				
										F	P	L	%JARD	M. EDIF.
EE	-	-	Varía	-	R	-	0.6	1.8	S/T	5	5	5	-	Abierto
EV	-	-	S/n	-	r	-	0.05	0.05	s/t	-	-	-	-	Abierto

S/N= Según Norma

R= Resultante de aplicar COS y CUS

S/T=Según Tabla

S/N = SEGÚN NORMA S/T = SEGÚN TABLA SC = SEMICERRADO

SIMBOLOGÍA

C.O.S. = COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO: Es el factor de superficie máxima de lote permitida para edificación.

C.U.S. = COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO: Es el factor del área máxima de edificabilidad en el lote.

DENSIDAD: SE REFIERE AL NÚMERO DE VIVIENDAS POR HECTÁREA BRUTA DE TERRENO.

EST: ESTACIONAMIENTO: INDICA NÚMERO DE CAJONES POR UNIDAD DE VIVIENDA O POR CANTIDAD DE M². CONSTRUIDOS.

R= LA QUE RESULTE DE APLICAR LOS COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y DE UTILIZACIÓN DEL SUELO.

Los servicios que se tendrán dentro del predio serán los siguientes:

Velación, Inhumación, Traslado de cadáveres humanos, Servicios Religiosos, Servicio de cremación de cadáveres humanos, Servicio de venta de criptas. Servicio de venta de nichos, Servicio de venta de osarios, Servicio de venta de ataúdes, Capilla, Servicios complementarios, Oficinas, Venta de flores, Cafetería, Estacionamiento, Caseta.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A la Lotificación

La presente modificación plantea la eliminación del lote identificado como EV-P, para generar un solo lote con uso de Equipamiento Especial EE con destino de un Jardín Funeral.

La comparativa del resumen general de áreas queda de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS				
	SITUACIÓN AUTORIZADA		MODIFICACIÓN	
ÁREA VENDIBLE	45,850.93	42.70%	49,760.00	46.33%
ÁREA EV PRIVADA	3,909.07	3.63%		
ÁREA DE VIALIDAD	240.00	0.23%	240.00	0.23%

ÁREA QUE SE MANTIENE RÚSTICO	57,383.68	53.44%	57,383.68	53.44%
TOTAL	107,383.68	100.00%	107,383.68	100.00%

Por lo que respecta al área de cesión, este tipo de zonas no genera área de cesión al Ayuntamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 131 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

La vialidad establecida en el Programa Parcial de Urbanización, no se altera, por lo que la sección será la misma, la cual tiene una autorización a la geometría por parte de la Dirección de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano. Lo anterior mediante el oficio 02.305/2013 de fecha del 07 de noviembre de 2013.

ACCIONES URBANAS

Las acciones urbanas serán las señaladas en el Programa Parcial de Urbanización, por lo que seguirán vigentes.

Además de las acciones señaladas en el programa parcial se deberá construir:

- **LA CONSOLIDACIÓN DE LA VIALIDAD PRIMARIA VP EN LA PARTE DEL FRENTE DEL PREDIO Y ADECUACIÓN GEOMÉTRICA PARA CONECTARSE CON EL CUERPO EXISTENTE.**

CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, se considera factible la propuesta de modificar la lotificación del proyecto autorizado.

La presente modificación se sintetiza de la siguiente manera:

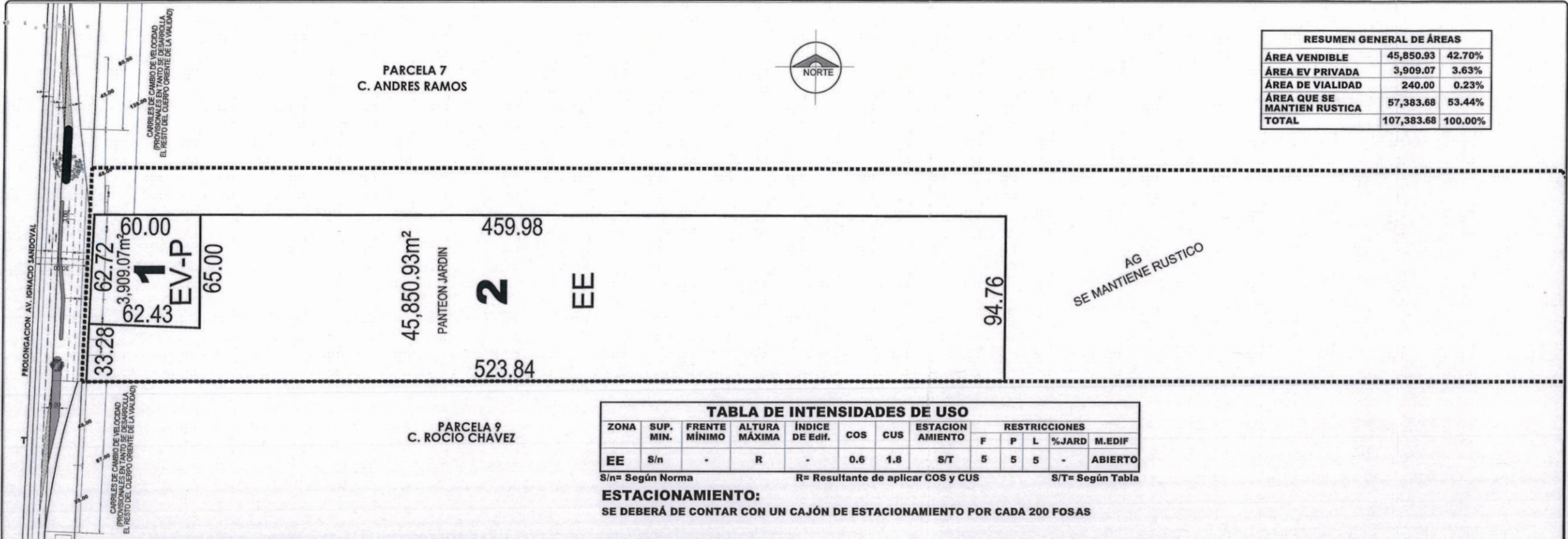
Se elimina el Lote EV-P para agregar su superficie al lote EE;

La superficie del lote EE queda de 49,760.00 m².

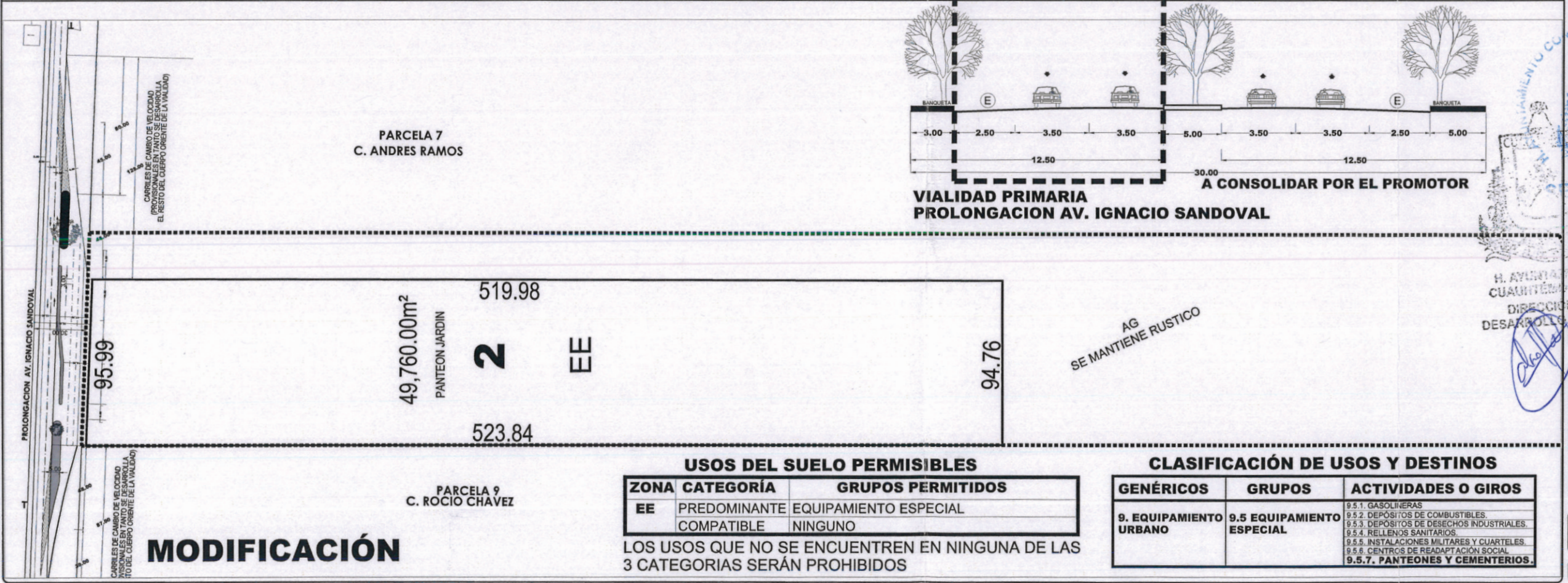
Para que surta los efectos legales, la presente modificación al Programa Parcial de Urbanización **LA GUADALUPANA JARDÍN FUNERAL** deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Corresponde a las autoridades concurrentes, al promovente y a la sociedad organizada, llevar a la práctica las estrategias que el programa concluye, esto con el propósito de cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la Republica.

SIN TEXTO



SITUACIÓN AUTORIZADA Y PUBLICDA



MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION CEMENTERIO LA GUADALUPANA JARDÍN FUNERAL



PARA LOS USOS

EE EQUIPAMIENTO ESPECIAL CEMENTERIO

EV ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS CEMENTERIO

AG SE MANTIENE EN ESTADO RÚSTICO AGROPECUARIA

POR LO QUE RESPECTA A LA CESIÓN DE DESTINOS DE EQUIPAMIENTO URBANO, DE ACUERDO AL ART. 131 DEL REGLAMENTO LA ZONA DE EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE) NO ESTÁ OBLIGADA A OTORGAR AL H. AYUNTAMIENTO ÁREAS DE CESIÓN.

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS		
ÁREA VENDIBLE	49,760.00	46.33
ÁREA DE VIALIDAD	240.00	0.23%
ÁREA QUE SE MANTIENE RUSTICA	57,383.68	53.44%
TOTAL	107,383.68	100.00%

DESARROLLADOR:

VEREDAS DE LA ETERNIDAD S.A.P.I. de C.V.

FRANCISCO JAVIER SIORDIA RAMÍREZ APODERADO LEGAL

UBICACIÓN:

DESAARROLLADOR:

EJIDO EL TRAPICHE, CUAUHTÉMOC, COLIMA

CONSULTOR:

cordeba CONSULTORIA URBANO-AMBIENTAL

ARQ. VICTOR MANUEL LARA RAMOS PERITO URBANO

PABLO NERUDA 602-F COL. JARDINES DE LAS LOMAS TEL/FAX :01 (312) 312-32-25 COLIMA, COL.

PLANO:

LOTIFICACIÓN ESCALA 1:3000

LUGAR Y FECHA:

CUAUHTÉMOC, COL., DIC. 2020

2

SIN PLANO

SIN PLANO

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500